

LINEAMIENTOS
DEL CÓDIGO DE ÉTICA
DE LA BARRA MEXICANA, COLEGIO DE ABOGADOS
RESPECTO DEL SECRETO PROFESIONAL

ÍNDICE

PREÁMBULO	2
I. PROPÓSITO	2
II. TITULARIDAD E INVOCACIÓN DEL SECRETO PROFESIONAL	2
III. ÁMBITO PERSONAL	2
A. ABOGADO.....	2
B. CLIENTE.....	3
C. TERCEROS.....	3
IV. ÁMBITO MATERIAL	3
V. ÁMBITO TEMPORAL	4
A. VIGENCIA	4
B. CLIENTE PROSPECTIVO	4
VI. RENUNCIA	4
VII. PRODUCTO DE TRABAJO JURÍDICO	4
VIII. EXCEPCIONES	5

PREÁMBULO

Con el propósito de contribuir a la mejor comprensión y la debida aplicación de las normas correspondientes, de conformidad con lo establecido por el artículo 36, fracción I de los Estatutos, se emiten los siguientes “Criterios de Interpretación” del Código de Ética, en materia de secreto profesional.

I. PROPÓSITO

1. El propósito del secreto profesional es proteger la comunicación abierta y franca entre el cliente y el abogado, para propiciar el adecuado asesoramiento y, en su caso, el planteamiento de los medios correspondientes para la solución de los conflictos o la defensa de los intereses del cliente. Es condición indispensable para el adecuado ejercicio profesional del abogado, en servicio del derecho y para coadyuvar en la realización de la justicia.

2. En ausencia del secreto profesional el cliente no brindaría al abogado toda la información necesaria para que el abogado le brinde asesoría jurídica efectiva. Ello ocurriría si el cliente no tuviera certeza de que lo que revele a su abogado no será revelado.

II. TITULARIDAD E INVOCACIÓN DEL SECRETO PROFESIONAL

3. El secreto profesional es un derecho del cliente. Es también un derecho del abogado invocarlo para su protección.

4. El secreto profesional puede ser invocado tanto por el cliente como el abogado. Si el cliente lo invoca, el abogado está obligado a acatarlo. Es un deber del abogado hacer uso de los medios razonables legales para preservarlo.

III. ÁMBITO PERSONAL

A. ABOGADO

5. Es necesario que el profesional al que el cliente le confía algo que desea mantener confidencial sea abogado habilitado para el ejercicio profesional del derecho.

6. El deber del secreto profesional se extiende a personas bajo el control o supervisión del abogado.

7. El secreto profesional se extiende a otros profesionales cuando el servicio que prestan versa sobre el ejercicio de derechos que incluyen el deber de guardar el secreto profesional.

B. CLIENTE

8. La protección del secreto profesional abarca confidencias compartidas a un abogado por el cliente mismo, cuando persona física, o la persona que lo haga a su ruego.

9. Respecto de personas morales, es necesario que quien transmita la información que se desea que esté cubierta por secreto profesional cuente con facultades de representación para hacerlo. Se entenderán comprendidos dentro de lo anterior los más altos directivos, empleados de confianza y el director jurídico de la persona moral.

10. El secreto profesional se extenderá a funcionarios de jerarquía inferior a la descrita en el párrafo anterior cuando la información que transmitan esté dentro del ámbito de sus competencias dentro de la jerarquía de la empresa, y dicho ámbito de competencia involucre el motivo el contenido de la confidencia amparada por el secreto profesional.

C. TERCEROS

11. El secreto profesional se extenderá a información comunicada al abogado por terceros cuando ello ocurra como parte del mandato del cliente.

IV. ÁMBITO MATERIAL

12. La protección de secreto profesional incluye aquello que:

- (a) Revele las confidencias del cliente;
- (b) El cliente identifique expresamente como tal;
- (c) El abogado confiera al cliente, si el abogado es contratado para dar asesoría jurídica

13. Las opiniones que el abogado dé al cliente estarán protegidas por el secreto profesional.

14. La protección se extiende a la comunicación misma, no el contenido. La protección del contenido es contingente en la naturaleza misma de la información. La protección del secreto profesional es independiente de la protección que el contenido de la información transmitida por el cliente encuentre de conformidad con alguna disposición jurídica.

15. La protección de secreto profesional existe al margen del medio de comunicación empleado.

16. El secreto profesional se pierde sí:
- (a) El cliente la revela a terceros;
 - (b) Existen terceros ajenos al cliente o al abogado (y su equipo profesional o personas bajo control del abogado) que están presentes al momento en que se confía la información correspondiente.
17. El secreto profesional no se extiende a información ajena al caso.

V. ÁMBITO TEMPORAL

A. VIGENCIA

18. El secreto profesional es *ad perpetuam*. Sobrevive la relación cliente-abogado. Sobrevive la vida del cliente.

B. CLIENTE PROSPECTIVO

19. El secreto profesional se extiende a las comunicaciones entre el abogado y el cliente prospectivo cuando las comunicaciones ocurran buscando algunos de los objetos del secreto profesional detallados en el lineamiento 12, al margen de que el abogado haya sido eventualmente contratado o no.

VI. RENUNCIA

20. La protección del secreto profesional es un derecho del cliente y un deber del abogado.

21. La protección del secreto profesional puede ser renunciada por el cliente, no por el abogado.

22. La determinación de la existencia de una renuncia exige elementos objetivos y un umbral alto probatorio. Las dudas deben despejarse a favor de la no-renuncia.

23. La divulgación accidental no implica renuncia si el cliente tomó pasos razonables para prevenir la divulgación accidental y para rectificar el error.

24. Se entiende renunciada la protección del secreto profesional si el cliente demanda al abogado por responsabilidad profesional.

VII. PRODUCTO DE TRABAJO JURÍDICO

25. El Producto del Trabajo Jurídico realizado por el abogado para el cliente está protegido por el secreto profesional.

26. Se entiende que el resultado de trabajo jurídico es Producto de Trabajo Jurídico si es realizado en relación, o con anticipación, a cualquier medio de solución de controversias o litigio, sea actual o potencial.

27. El contenido del Producto del Trabajo Jurídico no puede ser requerido ni divulgado por los abogados o funcionarios contrarios del cliente en el litigio.

28. La protección del Producto del Trabajo Jurídico dura mientras dure el litigio, salvo si existen casos similares pendientes de resolver.

29. El secreto profesional sobre el producto del trabajo jurídico le pertenece al abogado y puede ser renunciado.

VIII. EXCEPCIONES

30. La protección del secreto profesional es absoluta.